CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTÌCULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994 N° CO1.PCCNTR.8124419/2698 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REDNOVA SAS ESP. PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina por un lado, el DEPARTAMENTO y por el otro JUAN CARLOS ALARCON MARTINEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.763.425 , actuando en nombre y representación legal de REDNOVA SAS ESP con NIT 901.042.814-7, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará REDNOVA S.A.S. ESP, hemos acordado suscribir el presente convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 2 de la Constitución política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.-** Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **3.-** Que el artículo constitucional ARTÍCULO 209, dispone que: “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(…)”, principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.” **4.-** Que DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS se estableció constitucionalmente, en el ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. **5.-** Que al igual que en el ARTICULO 367 de la constitución en el cual se determina “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.” **6.-** Que en último lugar, la constitución política de Colombia en su ARTICULO 368 dispone “La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades

básicas". **7.-** Que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 74 DE LA LEY 142 DE 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible. **8.-** Que el ARTÍCULO 14.29 DE LA LEY 142 DE 1994 DEFINE el "subsidio" como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe". En cumplimiento del ARTÍCULO 116 DE LA LEY 812 DE 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las resoluciones CREG, para el otorgamiento de subsidios en la forma dispuesta en dicha Ley. **9.-** Que el artículo 97 de la Ley 142 de 1994 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 97. MASIFICACIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. "Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3". En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario. Según este artículo, los Municipios, Departamentos o la Nación, a través de aportes presupuestales, pueden otorgar subsidios, entre otros, para cubrir los costos de conexión domiciliaria de los estratos 1, 2 y 3. **10.-** Que en concordancia con lo anterior, el ARTÍCULO 211 DE LA LEY 1753 DE 2015 menciona: "ARTÍCULO 211. MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS COMBUSTIBLE. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible." Conforme con este artículo, el Departamento, con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias, pueden financiar proyectos de masificación del uso del gas combustible. Esta financiación se realiza mediante el otorgamiento de subsidios para cubrir, entre otros, los costos de conexión domiciliaria a cargo de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. En particular, los aportes o costos de conexión, en el caso del servicio público de gas combustible, se regulan por los ARTÍCULOS 1O Y 108 DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS –CREG- NO. 057 DE 1996, los cuales señalan: "ARTICULO 1o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución y, en general, para interpretar las disposiciones sobre el servicio público de gas combustible por redes de tubería y sus actividades complementarias, incluyendo producción, transporte, comercialización y distribución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de la contenidas en la ley 142 de 1994. (…). CARGO POR CONEXIÓN: Es el cargo por acometida más el costo del medidor cuando sea suministrado por la empresa, más una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión en las redes de distribución, cuando a juicio de la CREG se requiera para estimular nueva inversión de costo mínimo. (Art.90, numeral 90.3 de la Ley 142/94). (…)". "ARTICULO 108. ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS. Sin perjuicio de las excepciones previstas para las áreas de servicio exclusivo, el servicio de distribución de gas será regulado mediante dos elementos componentes: (…). b-. Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios." En atención con las normas transcritas, es de indicar que el cargo por conexión, en materia del servicio público de gas combustible, corresponde, principalmente, a los costos en los cuales incurre el prestador por: i) la acometida y ii) el medidor. Sin embargo, excepcionalmente, este cargo podrá también incluir una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución, si

así es autorizado por la CREG. **11.-** Que de acuerdo a los literales L y M del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020 dispuso: "ARTÍCULO 1.2.1.2.1. Definiciones. Para efectos de lo previsto en el presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: L) Viabilidad: En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir. M) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías: Corresponde a la sistematización en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda." **12.-** Que para la estructuración y presentación del presente proyecto, se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas transcritas, que exigen la viabilidad, entendida como el análisis técnico, social, ambiental, jurídico y financiero que determina si un proyecto cumple con las condiciones para ser financiado y el registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, que consiste en la sistematización del concepto de viabilidad favorable otorgado por la instancia competente. Además en el artículo 1.2.1.2.5. de esta misma ley en su parágrafo 4 dispuso que "ARTÍCULO 1.2.1.2.5. Formulación y presentación de proyectos de inversión pública. b) Los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentaran ante la Secretaria Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por las entidades territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, incluyendo las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conformen, o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales." **13.-** Que así mismo, conforme a lo anterior, el proyecto fue formulado y presentado mediante la ventanilla única del Departamento Nacional de Planeación, cumpliendo los requisitos establecidos para los proyectos financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional. De conformidad a lo anterior en los artículos 1.2.1.2.8., 1.2.1.2.9., 1.2.1.2.13. y 1.2.1.2.15 de la mencionada ley disponen lo siguiente: "ARTÍCULO 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda." "ARTÍCULO 1.2.1.2.9. Devolución de proyectos de inversión con observaciones de la instancia o entidad a cargo de la viabilidad. Cuando las instancias o entidades encargadas de emitir el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión requieran información adicional o realizar modificaciones, devolverán el proyecto a la entidad que lo haya presentado inicialmente. Una vez se hayan subsanado las observaciones, el proyecto deberá ser remitido a la misma instancia o entidad encargada de la viabilidad que efectuó la devolución, la cual contara con los términos definidos en el artículo 1.2.1.2.8 del presente Decreto para emitir el concepto de viabilidad, según aplique (…)" "ARTÍCULO 1.2.1.2.13. Reconocimiento de costos de estructuración con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías. Para que opere el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías, la entidad que presenta el proyecto deberá revisar, además de lo previsto en el presente Decreto, los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (…)" "ARTÍCULO 1.2.1.2.15. Continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad. Los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad requerirán para el trámite de sus fases subsiguientes, la actualización del proyecto para la fase respectiva. El proyecto de inversión actualizado deberá ser sometido a consideración de la instancia de viabilidad competente, según

corresponda.” **14.-** Que el proyecto cumplió con todos los requisitos técnicos, normativos y procedimentales establecidos en el Decreto 1821 de 2020, el acuerdo único del Sistema General de Regalías y demás disposiciones legales asegurando su correcta viabilidad, registro y presentación para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías. **15.-** Que Esta situación impacta negativamente en la calidad de vida de las comunidades, obligándolas a depender de fuentes energéticas alternativas como leña, carbón vegetal y gas propano en cilindros, lo que no solo incrementa los costos energéticos familiares, sino que también contribuye a la deforestación y representa un riesgo para la salud pública debido a la exposición prolongada al humo de combustión. **16.-** La cobertura del servicio de gas domiciliario en el departamento de Boyacá es considerablemente limitada, particularmente en el municipio de Puerto Boyacá. Estos sectores rurales enfrentan una problemática grave debido a la ausencia de redes de distribución y conexiones domiciliarias, lo que obliga a sus habitantes a depender de fuentes energéticas alternativas como la leña, el carbón vegetal y el gas propano en cilindros. El uso predominante de la leña y el carbón vegetal genera múltiples retos sociales, económicos y ambientales. Por un lado, las comunidades, ante la limitada disponibilidad y los altos costos del gas propano en cilindros, se ven forzadas a recurrir a la leña como principal fuente de energía para la cocción de alimentos. Esta práctica no solo incrementa la deforestación, sino que también agrava los problemas de sostenibilidad ambiental en la región. Por otro lado, la exposición prolongada al humo producido por la quema de leña aumenta significativamente el riesgo de enfermedades respiratorias, especialmente entre las mujeres y los niños, quienes suelen pasar más tiempo en los espacios donde se preparan los alimentos. Actualmente, las comunidades carecen de conexiones internas y sistemas adecuados que les permitan adoptar el gas domiciliario mediante redes de distribución como una solución energética viable. Esta falta de infraestructura constituye una barrera crítica para mejorar la calidad de vida de los habitantes y limita las oportunidades de desarrollo económico y social en estas localidades. En este contexto, resulta prioritario implementar un proyecto de gasificación que contemple la construcción de redes de distribución, la instalación de conexiones domiciliarias y el apoyo en la financiación de los costos asociados a los derechos de conexión. Este esfuerzo garantizará el acceso a una fuente de energía más limpia, económica y sostenible, reduciendo los impactos negativos en la salud de las comunidades, disminuyendo la presión sobre los recursos forestales y promoviendo un uso más eficiente y responsable de los recursos energéticos en la región. **17.-** Que, de gas domiciliario por red, lo que limita el acceso a una fuente de energía más eficiente y económica. Esta situación ha generado diversas problemáticas que afectan la calidad de vida de la población: 1. Altos costos energéticos: Muchas familias dependen de cilindros de gas propano, leña o carbón, que resultan más costosos y menos eficientes en comparación con el Gas domiciliario por red. 2. Impacto ambiental: El uso de leña y carbón contribuye a la deforestación y al aumento de emisiones contaminantes, afectando el equilibrio ecológico de la región. 3. Problemas de salud: La exposición prolongada al humo de combustión de leña y carbón puede provocar enfermedades respiratorias, especialmente en niños y adultos mayores. 4. Desigualdad en el acceso a servicios básicos: Aunque el 65% de los hogares ya dispone de gas domiciliario, la población restante enfrenta barreras económicas y de infraestructura para acceder a este servicio esencial. 5. Desarrollo limitado: La falta de cobertura de Gas domiciliario puede restringir el desarrollo económico y social, afectando sectores como el comercio y la industria local. Dada esta situación, es fundamental implementar estrategias de ampliación de cobertura que permitan garantizar el acceso al servicio de gas domiciliario, mejorando la calidad de vida de los habitantes de Puerto Boyacá y promoviendo el uso de energías más limpias y sostenibles. **18.-** Que el proyecto anteriormente señalado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente del Sistema General de Regalías fue presentado y aprobado por parte del respectivo órgano colegiado conforme a lo estipulado en el segundo inciso del ARTÍCULO 34 DE LA LEY 2056 DE 2020 que dispone: Para las Asignaciones Directas y las Asignaciones para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión” y lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 4.1.1.1 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021, adicionado por el Acuerdo del 04 del 14 de octubre de 2021, y el artículo 2 Del Acuerdo 12 del 21 de octubre de 2024 proferidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el cual dispone que “Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adopta los requisitos sectoriales no previstos en el presente Acuerdo, podrán continuar su trámite de viabilidad con los requisitos contemplados en el documento “orientaciones transitorias para la gestión de

proyectos de inversión" publicado por el DNP. **19.-** Que Implementar un proyecto de gasificación en estos municipios es fundamental para garantizar el acceso equitativo a una fuente de energía más eficiente, sostenible y económica, con impactos positivos en la salud, el medio ambiente y la economía de las familias beneficiadas. **20.-** Que para efectos del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA", la empresa se comprometerá a aportar la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($583.811.806.00) M/CTE, representados en la financiación del saldo que tienen que pagar los 1.058 usuarios involucrados en el proyecto por concepto del porcentaje (%) de cofinanciación de la red o instalación interna y derecho de conexión del municipio de Puerto Boyacá en Departamento de Boyacá a fin de garantizar la integralidad y el cierre financiero de ésta actividad del proyecto. **21.-** Que proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2025004150017 – SGR e incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá".

Estrategia de Desarrollo	Tierra para Vivir Dignamente y Segura
Dimensión de Desarrollo	4.1 Boyacá Grande: territorio saludable
Apuesta para el Desarrollo Territorial	4.1.1 Servicio de gas natural domiciliario asequible para una Boyacá más Grande
Sector según Catálogo de Productos	Minas y Energia
Programa según Catálogo de Productos	Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible - 2101
Objetivo Apuesta según PDD:	Aumentar el nivel de cobertura de servicio público de gas combustible por red, promoviendo la sustitución de recursos energéticos especialmente quienes cocinan con leña.
Meta	20.000

A través del cual se pretende contribuir al desarrollo integral del territorio y a la mejora de las condiciones de vida de los hogares más vulnerables. **22.-** Que el proyecto tiene como objetivo otorgar subsidios al derecho de conexión e instalación interna de gas domiciliario para un total de 1058 hogares en el municipio priorizado del departamento de Boyacá. Estos subsidios están destinados a beneficiar a familias de estratos 1 y 2, facilitando su acceso al servicio de gas por redes y promoviendo una mejora significativa en su calidad de vida. El alcance del proyecto se distribuye por municipio de la siguiente manera: En total, el proyecto cubrirá la conexión y la instalación interna de gas domiciliario en hogares del municipio de Puerto Boyacá, consolidando el avance en la cobertura del servicio de gas en la región. Esto contribuirá no solo a mejorar las condiciones de vida de las familias beneficiarias, sino también a reducir el uso de energéticos contaminantes como la leña y el carbón vegetal, generando un impacto positivo en la salud pública y en el medio ambiente. Descripción de Alcance y Beneficio – Puerto Boyacá El proyecto de fortalecimiento del servicio de gas domiciliario en Puerto Boyacá contempla la asignación de 1.058 subsidios, lo que permitirá beneficiar al 17% de los hogares sin conexión, dependiendo de fuentes de energía más costosas y menos eficientes. Con la implementación de estos subsidios, se logrará: • Reducir la brecha de cobertura, facilitando el acceso al gas domiciliario para 1.058 familias de estratos 1 y 2. • Disminuir costos energéticos para los beneficiarios, mejorando su capacidad económica. • Mejorar la calidad de vida al proporcionar una fuente de energía más segura, limpia y confiable. • Mitigar el impacto ambiental, reduciendo el uso de leña y carbón, principales causas de deforestación y contaminación. • Promover la equidad en el acceso a servicios básicos, fortaleciendo la infraestructura energética del municipio. El servicio de gas en Puerto Boyacá se presta a través de GLP (Gas Licuado de Petróleo), lo que garantiza un suministro eficiente y adecuado para el uso residencial. La implementación de estos subsidios representa un avance significativo en la inclusión energética y el bienestar de la comunidad. **23.-** El proyecto está enmarcado en el programa "Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible", específicamente en las líneas de acción Subsidios a usuarios para conexiones internas de gas (código 210101500) y Subsidios a usuarios para conexión

de redes domiciliarias de gas (código 210101600), lo que asegura un enfoque integral en la implementación y financiamiento de la solución. Este proyecto no solo incrementará la cobertura del servicio público de gas combustible en el Departamento de Boyacá, sino que también impulsará el desarrollo económico, social y ambiental de la Municipio, generando un impacto sostenible que se reflejará en la calidad de vida de sus habitantes y en la consolidación de un territorio más saludable y equitativo. Con base en los principios constitucionales y en aplicación de la Ley de Servicios Públicos, es procedente la celebración de un convenio de asociación que permita cumplir los objetivos del Estado en cuanto al apoyo financiero, técnico y administrativo a las empresas de servicios públicos. Este convenio se desarrollará en colaboración con los municipios correspondientes y contará con la participación de un particular idóneo, con el fin de otorgar subsidios para el derecho de conexión e instalación interna a los usuarios de los estratos 1 y 2 de los municipios mencionados en el objeto del proyecto de inversión denominado Fortalecimiento Al Servicio De Gas Domiciliario, Mediante Subsidios Al Derecho De Conexión Y La Red Interna Para Estratos 1 Y 2 Del Municipio De Puerto Boyacá Del Departamento De Boyacá, el cual cuenta con ficha de viabilidad 2025004150017 de fecha 29 de mayo de 2025 y concepto de viabilidad el cual es el documento mediante el cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación o Cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera bajo los estándares metodológicos que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación. **24.-** El proyecto también se encuentra contemplado en el Decreto 0544 Con oficio del 29 de mayo del 2025, se firma Aceptación de la designación como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión identificado con BPIN 2025004150017 – SGR y denominado “Fortalecimiento Al Servicio De Gas Domiciliario, Mediante Subsidios Al Derecho De Conexión Y La Red Interna Para Estratos 1 Y 2 Del Municipio De Puerto Boyacá Del Departamento De Boyacá”. **25.-** Que a través de correo electrónico, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **26.-** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente contratación. **27.-** Que mediante Resolución 618 del 18 de julio de 2025, se ordenó la celebración del CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTÌCULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994. **28.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTÌCULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994 que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO, MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENCIENTOS NOVENTA PESOS ($2.401.823.990.00) M/CTE.CLAUSULA TERCERA.- APORTES: La ejecución del convenio estará soportada con los siguientes aportes a saber: **a)** Recursos del SGR (Gobernación de Boyacá): $1.818.012.184 (75.69%). **b)** Recursos de REDNOVA S.A.S. E.S.P.: $583.811.806 (24.31%). CLAUSULA CUARTA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente convenio será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, según certificado de disponibilidad presupuestal del SGR No. 52025 del 8 de julio de 2025, CDP del Departamento No. 3990 del 8 de julio de 2025, expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto, y certificado de cofinanciación de REDNOVA S.A.S. E.S.P., de fecha 13 días del mes de febrero de 2025. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: El valor total del convenio será desembolsado de la siguiente forma: • DESEMBOLSO INICIAL Se establece un primer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Departamento, correspondiente a TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 80/100 PESOS ($ 363.602.436,80) M/CTE. Este será transferido a la cuenta exclusiva del proyecto, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. • PAGOS PARCIALES POR AVANCE DE OBRA (HASTA EL 70% DEL VALOR RESTANTE DEL DEPARTAMENTO: Se ejecutarán contra la entrega de actas parciales de avance, soportadas con,

informes técnicos del operador, Certificación de instalaciones operativas verificadas y aprobadas por la supervisión del convenio, cumplimiento de metas parciales y evidencia de pago de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones laborales. • PAGO FINAL (10% DEL VALOR DEL DEPARTAMENTO): Será desembolsado una vez se presente: Informe final de ejecución, certificación del 100% de las actividades desarrolladas, relación de gastos con sus respectivos soportes, Informe de supervisión aprobado, informe de inversión del aporte de REDNOVA SAS ESP, certificación bancaria de rendimientos de los recursos del SGR, acta de liquidación del convenio. PARAGRAFO 1: Todos los pagos estarán sujetos a la verificación técnica por parte de la supervisión del proyecto y al cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y contractuales. PARAGRAFO 2: La totalidad de los recursos del Departamento deberán manejarse en una cuenta de ahorros exclusiva, cuyos rendimientos financieros se aplicarán las normas del SGR. PARAGRAFO 3: Los pagos se girarán a la cuenta bancaria informada por REDNOVA SAS E.S.P, mediante certificación bancaria previa. PARÁGRAFO 4. REDNOVA SAS E.S.P. deberá presentar cuenta de cobro según lineamientos establecidos por la Gobernación de Boyacá. En sus procedimientos establecidos. PARÁGRAFO 5. REDNOVA SAS E.S.P. asumirá los impuestos, tasas y contribuciones que legalmente le correspondan, conforme al artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y normas aplicables. PARÁGRAFO 6. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del presupuesto y la programación del El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del REDNOVA SAS ESP y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio será de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este término ha sido definido con fundamento en el principio de planeación contractual, atendiendo a la naturaleza técnica, el alcance territorial y la complejidad operativa del proyecto denominado “Fortalecimiento Al Servicio De Gas Domiciliario, Mediante Subsidios Al Derecho De Conexión Y La Red Interna Para Estratos 1 Y 2 Del Municipio De Puerto Boyacá Del Departamento De Boyacá. Durante este periodo se desarrollarán todas las fases del convenio, incluyendo: • Coordinación técnica y operativa. • Gestión de usuarios y focalización. • Construcción de acometidas y redes internas. • Aplicación de subsidios. • Revisión previa y certificación técnica de instalaciones. • Puesta en servicio y legalización del servicio. • Cierre administrativo, técnico y financiero. El plazo señalado se considera razonable y suficiente para la correcta ejecución del objeto contractual, y ha sido determinado con base en la experiencia del operador y en la programación proyectada en los documentos técnicos que dieron lugar al presente estudio previo. En caso de requerirse una prórroga, deberá presentarse el cronograma de ejecución actualizado debidamente justificado. CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION: El proyecto, será ejecutado en el municipio de PUERTO BOYACA. CLAUSULA OCTAVA.- CALIDAD DEL PERSONAL: Descripción del Personal Técnico Requerido (según Resolución 90902 de 2013) Para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento Al Servicio De Gas Domiciliario, Mediante Subsidios Al Derecho De Conexión Y La Red Interna Para Estratos 1 Y 2 Del Municipio De Puerto Boyacá Del Departamento De Boyacá”, se requiere que todo el personal involucrado en la construcción, ampliación, revisión o certificación de instalaciones internas cuente con certificación de competencia laboral vigente, emitida por el SENA o por un Organismo de Certificación acreditado por ONAC, conforme a lo establecido en la Resolución 90902 de 2013, numeral 6.1. La evaluación de conformidad de las instalaciones deberá ser realizada previo a la puesta en servicio, mediante Certificado de Conformidad expedido por un Organismo de Inspección o Certificación acreditado por ONAC, tal como lo exige el numeral 5.4. Esta estructura garantiza que el convenio cuente con personal calificado y organismos avalados, asegurando instalaciones seguras, funcionales y legalmente habilitadas. CLAUSULA NOVENA.- ENTIDAD EJECUTORA: El ejecutor del presente convenio será el REDNOVA SAS ESP. CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DE REDNOVA SAS E.S.P:se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales durante la ejecución del mismo: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio conforme a lo estipulado en este documento y en las cláusulas contractuales**. 3.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes que sean solicitados por el supervisor del convenio. **4.** Obrar con diligencia y

el cuidado necesario en todos los asuntos que le sean asignados por el supervisor y/o interventor del convenio. **5.** Atender y seguir las instrucciones que le sean impartidas por escrito por el supervisor del convenio. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del convenio. **7.** Constituir las garantías requeridas conforme a la naturaleza del convenio y la normatividad vigente. **8.** Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como a los entes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la legislación aplicable. El personal vinculado por REDNOVA SAS E.S.P. para la ejecución del convenio no tendrá en ningún caso relación laboral con el Departamento. **9.** Presentar de manera oportuna las facturas o cuentas de cobro correspondientes. **10.**Cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del normal desarrollo del convenio y de los estudios previos que forman parte integral del mismo, siempre que no contravengan las cláusulas estipuladas. **11**.Cumplir con cualquier otra obligación inherente al desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. **12.**CONFIDENCIALIDAD. REDNOVA S. A.S E.S.P debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, REDNOVA S.A.S. E.S.P está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia. REDNOVA S.A.S E.S.P se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente convenio, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE REDNOVA S.A.S ESP: **1.** REDNOVA S.A.S E.S.P . deberá realizar la aplicación de los subsidios de manera oportuna y conforme a lo establecido para los usuarios beneficiarios, en cumplimiento del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. **2.** Diligenciar y entregar informes según el cronograma de actividades, así como responder a las consideraciones y requerimientos del supervisor del convenio. **3.** Garantizar la disponibilidad de personal calificado y con experiencia necesaria para que cada intervención se ejecute de manera técnica, eficiente y dentro de los plazos establecidos. **4.** Presentar informes periódicos y finales que detallen la entrega de subsidios, incluyendo fechas, lugares, beneficiarios y valores aplicados. **5.** Efectuar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral de todo el personal vinculado a la ejecución del convenio y garantizar que dichas afiliaciones y sus respectivos pagos estén al día durante toda la vigencia del proyecto, conforme a la normatividad vigente. **6.** Cumplir con las normas de seguridad industrial y de gestión de riesgos para todo el personal vinculado al proyecto. **7.** Implementar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social sobre seguridad social, así como las normas vigentes del orden nacional y territorial aplicables a la ejecución del convenio. **8.** REDNOVA SAS E.S.P., en su calidad de empresa operadora y distribuidora del servicio de gas combustible por redes en los municipios objeto del convenio, cofinanciará a los usuarios de estratos 1 y 2 el saldo no subsidiado del derecho de conexión y la revisión técnica previa, así como el excedente no cubierto de la instalación interna, siempre y cuando los usuarios cumplan con los requisitos establecidos en el convenio y sus anexos. **9.** REDNOVA SAS E.S.P., como regla general, solamente podrá aplicar un subsidio por usuario y número de cédula, cuando un mismo suscriptor solicite conexión para varios inmuebles. **10.** Una vez aplicados los subsidios correspondientes a cada usuario, los valores no cubiertos por estos respecto del derecho de conexión, revisión técnica previa y red interna serán cofinanciados por REDNOVA SAS E.S.P. hasta un plazo máximo de sesenta (60) meses, sin perjuicio de que el usuario opte por un plazo distinto. **11.** Verificar y cumplir con la normatividad

vigente del Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, obligación que deberá mantenerse durante toda la ejecución y liquidación del convenio. **12.** Cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas aplicables a las instalaciones para el suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales, incluyendo de manera específica lo dispuesto en la Resolución 90902 de 2013, y todos los requisitos técnicos y regulatorios vigentes relativos a las instalaciones internas y su puesta en servicio, garantizando así la seguridad, eficiencia y conformidad normativa del sistema. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En virtud del presente convenio, la Gobernación de Boyacá, como entidad financiadora y supervisora del proyecto, se compromete a: **1.** Suministrar la información necesaria para el adecuado desarrollo del objeto del convenio, siempre que esté dentro de su alcance y no sea responsabilidad directa de REDNOVA S.A.S. E.S.P . **2.** Coordinar internamente, entre sus dependencias y funcionarios, todas las acciones necesarias para facilitar la ejecución eficiente del convenio. **3.** Asignar y ejercer la supervisión del proyecto, conforme a lo establecido en el acápite correspondiente del estudio previo, incluyendo el seguimiento técnico, financiero y operativo. **4.** Avalar los informes y documentos entregados por REDNOVA S.A.S E.S.P., siempre que cumplan con las condiciones del convenio y estén aprobados previamente por el supervisor designado. **5.** Controlar la calidad de los servicios e instalaciones ejecutadas, velando por el cumplimiento de las normas técnicas y contractuales vigentes. **6.** Realizar los desembolsos, como entidad cofinanciadora del proyecto a través de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), realizará los desembolsos únicamente cuando se cumplan los requisitos técnicos, normativos y contractuales, bajo los criterios establecidos en el proyecto. **7.** CONDICIONES ESPECÍFICAS DE DESEMBOLSO INSTALACIÒN INTERNA: 1. Construcción finalizada de la instalación interna en cada vivienda, conforme a los requisitos técnicos aplicables. 2.Certificación de Revisión Previa, de acuerdo con lo exigido por la Resolución 90902 de 2013, la cual establece que toda instalación nueva debe ser inspeccionada en sus etapas de diseño y construcción antes de su puesta en servicio. Esta revisión deberá ser realizada por un Organismo de Inspección o Certificación Acreditado por el ONAC. 3.Presentación de la constancia técnica de cumplimiento expedida por dicho organismo, que garantice la conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible. 4.Validación documental por parte de la supervisión del convenio, que certifique la finalización y cumplimiento de las condiciones técnicas del subsidio. **8.** CONDICIONES ESPECÍFICAS DE DESEMBOLSO DERECHO DE CONEXIÓN: 1. Construcción completa de la acometida de gas, desde la red principal hasta la vivienda del usuario, con los componentes exigidos por norma. 2. Instalación y puesta en servicio del medidor de gas domiciliario por parte del operador autorizado. 3. Activación técnica de la conexión, es decir, puesta en servicio efectiva de la instalación ante el sistema de distribución de gas. 4.Validación técnica y documental por parte del supervisor del convenio, quien verificará el cumplimiento de las condiciones de conexión y uso efectivo del servicio. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El presente convenio se ejecutará bajo el cumplimiento integral del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, establecido en la Resolución 90902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, así como de las normas técnicas nacionales e internacionales que rigen el diseño, construcción, operación y certificación de redes de distribución secundaria y acometidas internas para usuarios de uso residencial. La infraestructura instalada deberá garantizar condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, eficiencia y durabilidad, conforme a la normatividad vigente, y deberá ser ejecutada por personal certificado, y supervisada por organismos acreditados por ONAC, tal como lo establece el marco normativo colombiano. 1. REDES SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS: Las redes de distribución secundaria deberán cumplir con los siguientes estándares: • NTC 3728: Líneas de transporte y distribución de gas. Aplica al diseño, materiales y procedimientos de construcción. • NTC 3838: Determina las presiones máximas de operación permisibles para la distribución y suministro de gases combustibles. • NTC 1746, 3409 y 3410: Aplicables a los procedimientos de unión, montaje y soldadura de tuberías en polietileno de alta o media densidad (PE), utilizadas en sistemas presurizados. Todo trabajo de unión por fusión deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos en la norma ASTM F1290, asegurando la resistencia mecánica y hermeticidad de las uniones. 2. INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES. Cada instalación interna deberá construirse en conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 90902 de 2013, y específicamente con las siguientes normas técnicas aplicables: • NTC 2505: Norma principal que regula las instalaciones para el suministro de gas en

edificaciones residenciales y comerciales. • NTC 2728 y 3950: Para medidores de gas tipo diafragma, sus características físicas y operación. • NTC 2826 y NTC 3873: Para accesorios, dispositivos y reguladores de presión. • NTC 3631 y 3833: Establecen los criterios para ventilación de recintos cerrados y evacuación de productos de combustión de artefactos a gas. • NTC 3527 y 3632: Reglas comunes para la construcción y ensayo de artefactos que emplean gas para cocción, calefacción y calentamiento de agua. • NTC 3643 y 5356: Especificaciones para instalación de calentadores y calefactores para exteriores o zonas ventiladas. • NTC 3458: Higiene y seguridad. Identificación adecuada de tuberías y servicios. Las instalaciones deberán contemplar como mínimo: acometida, medidor, válvulas, red interna en tubería metálica o polietileno según diseño aprobado, gasodomésticos y ductos de evacuación de gases de combustión cuando aplique. 3. REVISIÓN PREVIA Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA. Todo sistema instalado deberá ser sometido a una revisión previa, tal como lo establece el numeral 5.2.1 de la Resolución 90902 de 2013, antes de su puesta en servicio. Esta revisión deberá ser realizada por un Organismo de Inspección o Certificación acreditado por ONAC, que verificará el cumplimiento de: • Condiciones de diseño. • Conformidad de los materiales. • Procedimientos de construcción. • Pruebas de hermeticidad y funcionalidad. Sin esta certificación, el sistema no podrá ser puesto en operación ni habilitado para suministro. 4. SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS. Durante la ejecución de las obras, se deberán cumplir todas las disposiciones relacionadas con seguridad industrial, prevención de riesgos laborales y señalización vial, incluyendo: • Resoluciones 2400 de 1979 y 3673 de 2008: En materia de higiene y seguridad en obras. • NTC 2219, 2257, 2830 y 1728: Normas para protección del personal, uso de EPP, señalización y dispositivos de advertencia. • NTC 3458: Identificación de líneas y servicios. • Resolución 1050 de 2004: Aplicación del manual de señalización vial adoptado por el Ministerio de Transporte. 5. COMPETENCIAS DEL PERSONAL TÉCNICO. Todo el personal encargado de la instalación y operación deberá contar con certificación en competencia laboral vigente, como instalador de redes internas de gas o pegador de polietileno, conforme a: • NTC 2505, 3527, 3631, 3632, 3728, 3833, 3838, 3643, 5356 y 1746. • Resolución 1509 de 2009: Relativa a certificación de competencias laborales en el sector energético. 6. NORMATIVA COMPLEMENTARIA PARA SISTEMAS DE GLP En caso de que el proyecto contemple el uso de GLP como energético alternativo, también se deberá tener en cuenta: • NTC 3853: Equipos, accesorios, manejo y transporte de GLP. • NTC 3873: Reguladores de presión para sistemas de GLP. El cumplimiento de estas especificaciones técnicas garantiza la seguridad, confiabilidad, eficiencia y durabilidad de las instalaciones que conforman el sistema de suministro de gas combustible por redes, para uso residencial. Asimismo, asegura el cumplimiento con toda la normativa nacional vigente, habilitando el servicio solo tras haber sido revisado, aprobado y certificado técnicamente. COMPONENTES TÉCNICOS INCLUIDOS: • Suministro e instalación de tubería PE-AL-PE hasta 12 metros con un punto de uso del gas, válvulas de corte, codos, tees, niples, racores, mangueras flexibles y demás accesorios requeridos. • Construcción de la red interna, desde el medidor hasta el punto de uso del gas (estufa, calentador, etc.), incluyendo obras de protección y fijación. (no incluye puntos adiconales, trasnciones/ Redes secundarias y/o obras/adecuaciones especiales) • Mano de obra especializada, con técnico certificado bajo la NTC 2505, auxiliar técnico y supervisor. • Equipos y herramientas necesarios para instalación, corte, fijación, detección de fugas, pruebas de presión y hermeticidad. • Elementos de seguridad y señalización, conforme a la Resolución 3673 de 2008, la Resolución 2400 de 1979, y la NTC 3458. • Gastos indirectos (AIU) que incluyen administración, imprevistos y utilidad del operador, conforme a la metodología pública de análisis de precios unitarios. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y seguimiento del convenio, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por: Nombre: EDGAR FELIPE BUITRAGO SIERRA. Cargo: Profesional Universitario. Identificación: C.C. No. 1056482507. Secretaria: Minas y energía de Boyacá. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato “A-AD-GC-F-051 “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”. REDNOVA S.A.S ESP deberá designar el supervisor del programa. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTÍAS: El contratista constituirá a favor del Departamento, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que ampare: AMPARO DE ANTICIPO, para garantizar los recursos dados en anticipo se tomara una póliza por el 100% del valor dado en anticipo por el termino de duración del respectivo convenio de cofinanciación.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO, para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Convenio, el pago de multas y clausula penal pecuniaria, cuando se pacte en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del convenio garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Asociado. Este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes de la Gobernación de Boyacá para efectos del presente convenio y su vigencia será por el termino de duración del mismo y seis (6) meses más. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, Sera por una cuantía del veinte por ciento (20%), del valor total de los aportes de la Gobernación de Boyacá para efectos del presente convenio y deberá extenderse por el termino de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de las obras. Esta póliza se otorgará para todos los defectos que resulten en la obra por la mala calidad de los materiales o deterioro de la obra. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, Sera igual al quince por ciento (15%) del valor total de los aportes de la Gobernación de Boyacá para efectos del presente convenio y su vigencia será por el término de duración del mismo y tres (3) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El amparo debe proteger al Departamento de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista; Igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Será igual o superior a 300 smmlv y por el término de ejecución del contrato. El asegurado y beneficiario será la Gobernación de Boyacá. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del CONVENIO DE CONFINANCIACION, Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales deberán ajustarse al valor final del contrato, según el Acta de Liquidación del mismo. En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del CONVENIO DE CONFINANCIACION, deberán modificarse las correspondientes garantías. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del CONVENIO DE CONFINANCIACION, se requiere la aprobación de la garantía única por parte de La Dirección de Contratación del departamento. PARAGRAFO PRIMERO. La empresa REDNOVA S.A.S E.S.P deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del CONVENIO DE CONFINANCIACION. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: REDNOVA S.A.S ESP se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por REDNOVA SAS ESP, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos, y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. CLAUSULA VIGECIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de todo

reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. Para constancia se firma en Tunja, a los 29/07/2025

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación

R.L JUAN CARLOS ALARCON MARTINEZ
REDNOVA S.A.S ESP

Aprobó: Sofia Esperanza Burgos Guio
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista. /Profesional E. / Sec. Contratación.